

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el N°. 2023-00055-00, informándole que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de enero de 2024.



Oscar Luis Orozco Hernández

Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA
DEMANDADO: NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO
RAD: 704293184001-2023-00055-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa escrito presentado por la señora **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, en calidad de ejecutante, donde solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en referencia, y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el mismo, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

Señala el artículo 461 del C.G.P.: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De acuerdo con lo expuesto y haciendo un estudio exhaustivo del proceso, se pudo verificar que se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, en el que se acredita el pago de la obligación, esto teniendo en cuenta la presente solicitud y el escrito de conciliación presentado en fecha 30 de noviembre de 2023, donde manifiestan los señores **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA y NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, haber llegado a un nuevo acuerdo respecto a la cuota alimentaria y todo lo relacionado con el menor hijo, dejando sin efecto el anterior acuerdo;

a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud, razón por la que se debe declarar su terminación por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario que devenga el señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211, en calidad de contratista adscrito a la Alcaldía Municipal De Majagual - Sucre. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros que posee el señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator de este juzgado, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372d086cd9b65a0678986f02e65369b81f463258bafc728f94440d1e8e90280**

Documento generado en 24/01/2024 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>